

Prescripcion De La Accion

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Prescripción de la acción En el marco de un juicio por daños y perjuicios, se confirma la sentencia que rechazó la demanda con basamento en que la acción estaba prescripta, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el precedente ?Domínguez?. En Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2017, reunidos en Acuerdo los jueces de la Sala I de esta Cámara para dictar sentencia en los autos mencionados en el epígrafe, y de conformidad con el orden del sorteo efectuado, el Juez Francisco de las Carreras, dijo: 1. La sentencia de fs. 260/262 rechazó la demanda con costas en el orden causado. Para así resolver, el señor juez a quo estimó que la acción estaba prescripta, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el precedente ?Domínguez?, y considerando el inicio de las presentes actuaciones y la fecha de desvinculación del actor de la empresa demandada. 2. Este pronunciamiento se encuentra apelado por todas las partes (fs. 264, fs. 266 y fs. 268). El recurso de la actora fue declarado desierto por el Tribunal a fs. 278. Telecom Argentina S.A. presentó agravios a fs. 272/273 y el Estado Nacional acompañó memorial a fs. 275/277. Ambos recursos no fueron replicados. Las codemandadas circunscriben el reclamo a la distribución de las costas en el orden causado, no obstante el rechazo de la demanda. 3. En atención a la complejidad de las cuestiones debatidas y al cambio de la línea jurisprudencial en el fuero, debida a la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en el fallo ?Domínguez? del 10 de diciembre de 2013, encuentro justificada la distribución de los gastos causídicos por su orden en ambas instancias y en todas las relaciones. Así doy mi voto. Los doctores Ricardo Víctor Gua rinoni y María Susana Najurieta adhieren al voto que antecede. En mérito a lo deliberado y a las conclusiones del Acuerdo precedente, el Tribunal RESUELVE: rechazar los recursos presentados por los codemandados Telecom Argentina S.A. y Estado Nacional -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con costas en el orden causado (art. 70, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según la ley 26.939, Digesto Jurídico Argentino -DJA). Regístrese, notifíquese y devuélvanse los autos. María Susana Najurieta Francisco de las Carreras Ricardo Víctor Guarinoni

020571E